ESCRITURA NUMERO 371 .- AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SOLUCIONES ADHESIVAS S.A.. SOLDSA.- - - - - - - - - - - - - CAPITAL SOCIAL. S/. 2'000.000,oo.- En la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, el día de hoy ocho de s e p t i e m b r e de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí Doctor HUGO AMIR GUERRERO GALLARDO, Notario Titular Undécimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores CHANTAL FRANGOISE FONTAINE VELASCO DE EPSTEIN, estado civil casada , profesión fotógrafa profesional , EMMA JOSEFINA LARRIVA MALDONADO, estado civil soltera , profesión Técnica en Turismo , Licenciada JAMINA NARCISA DE JESUS OBANDO LOOR, estado civil soltera , profesión ejecutiva , Tecnóloga Médica EDITH MARLENE ALONZO MEZA, estado civil soltera, profesión Tecnóloga Médica, , y Abogado KLEBER JIMMY CHONG-QUI PORTILLA, estado civil soltero , profesión abogado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en ésta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes por sus cédulas de identidad los identifico, de lo que doy fe.- Esta escritura goza de exoneración total de impuestos por disposición del Decreto número setecientos treinta y tres de veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Bien instruídos que fueron en el objeto y resultado de ésta

Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11º
Guayaquil - Ecuador

escritura de CONSTITUCION, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura, me presentan la minuta que es del tenor siguiente. SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura, las siguientes personas. CHANTAL FRANGOISE FONTAINE VELASCO DE EPSTEIN, EMMA LARRIVA MALDONADO, Licenciada JANINA NARCISA DE JESUS OBANDO LOOR, Tecnóloga Médica EDITH MARLENE ALONZO MEZA, y, Abogado KLEBER JIMMY CHOG-QUI PORTILLA, todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA. DECLARACION.- Los intervinientes declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituímos una compañía, uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- CLAUSULA TERCERA. Estatutos Sociales de la Compañía Anónima denominada SOLUCIONES ADHESIVAS S.A. SOLDSA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- La Compañía se denominará SOLUCIONES ADHESIVAS S.A. SOLDSA., es de nacionalidad ecuatoriana y funcionará de conformidad con las leyes

ecuatorianas.- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO.- La Compañía tiene por objeto. a.- Fabricación, comercialización y distribución de Adhesivos vegetales y sintéticos, b.- Fabricación, elaboración, comercialización y distribución de harina, almidón, glucosa y mezclas para panadería a partir del maíz, yuca, papa y banano, c.- La importación de toda clase de maquinarias, ya sean eléctricas, mecánicas o a vapor, así como sus herramientas, repuestos y accesorios, ya sean nuevos o usados, podrá así mismo, importar productos químicos y demás implementos necesarios para la fabricación de Adhesivos, almidón, dextrinas, glucosa y mezclas para panaderías.- d) Importación, compra, venta y distribución de aparatos fotográficos, cinematográficos y materiales de los tipos utilizados en los laboratorios fotográficos y cinematográficos, aparatos de proyección fija, amplificadoras o reductores fotográficas, proyectores de luz, lupa y otros, e.- Importación, compra, venta y distribución de productos químicos, tales como glucosas, soda cáustica, ácido cítrico, ácido sulfúrico, dextrinas, peróxido de hidrógeno, polivinil acrílico, tinta para impresión en papel y telas, entre otros, y, f.- Exportación de. Artesanías Ecuatorianas, frutas, flores, vegetales, mariscos, pescados y crustáceos. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá actuar por sí sola o en

Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11º
Guaya[redacted] - Ecuador

[redacted]

asociación con otra u otras personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, nacionales o extranjeras. Finalmente podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, comerciales e industriales, que no le estén legalmente prohibidos y que le sirvan o convengan para el mejor cumplimiento de su objeto principal.- ARTICULO TERCERO. DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO. PLAZO.- El Plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil, plazo que podrá modificarse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO. CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una, numerados del cero cero cero uno al dos mil. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía y cada título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, destrucción, pérdida y anulación

de los títulos de acciones, regirán las disposiciones que para estos efectos determina la Ley de Compañías.- El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean.- ARTICULO SEXTO. TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones mediante nota de cesión que deberá hacerse en el título correspondiente, o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y, en esta transferencia no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEPTIMO. DE LOS ACCIONISTAS.- La Compañía tendrá como accionistas al inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas y la presentación del respectivo título es el único comprobante que acredita el ejercicio de los derechos sociales.- ARTICULO OCTAVO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas fundadores así como los nuevos que ingresaren a la Compañía, gozan de todos los derechos y se someten a todas las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. En

Dr. Hugo Amir Serrano Gallardo
NOTARIO 11º
Guayaquil - Ecuador

[redacted]

las Juntas Generales, el accionista tiene derecho a un voto por cada acción totalmente liberada, y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y, extraordinariamente, en cualquier tiempo que fuera convocada. Será presidida por el Presidente, y, a falta de éste, por quien designe la Junta al momento de instalarse y actuará como Secretario el Gerente o un Secretario Ad-Hoc. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo el caso señalado en el Artículo siguiente.- ARTICULO DECIMO. DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General será hecha por el Presidente y el Gerente o por cualquiera de ellos, a iniciativa propia, o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en el caso del Artículo doscientos veintiseis de la referida Ley, finalmente por el Comisario en los casos señalados por la antes dicha Ley. La

convocatoria a Junta General se hará en conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el Capital Pagado y lod accionistas aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Comisario concurrirá a la Junta General y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. CONCURRENCIA A LA JUNTA.- Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representante, accionista o no, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con simple carta dirigida al Gerente. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DEL QUORUM, VOTACION Y ACTAS.- Para que la Junta General de Accionistas pueda deliberar en primera convocatoria, los concurrentes deben representar más de la mitad del Capital Pagado. En caso de empate en la votación sobre un asunto, éste diferirá para una segunda

Hugo Guerrero Gallardo
NOTARIO 11º
Guayaquil - Ecuador

reunión y si nuevamente se produjere empate, se tendrá por negada. Si no hubiere quórum, se procederá a una posterior convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, y se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital Pagado concurrente. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se extenderán en la misma reunión, se llevarán en hojas móviles, escritas a máquinas, en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario. Además se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y ocho y Reglamento pertinente.- ARTICULO DECIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley, y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponden privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos. a.- Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente, al Sub-Gerente Administrativo de la Compañía, así como

a su Comisario Principal y a uno Suplente y fijarles sus remuneraciones, b.- Conocer, aprobar o rechazar las cuentas y balances anuales de la Compañía, previos informes escritos del Gerente y del Comisario, c.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y formación de reservas generales o especiales, d.- Acordar el Aumento o Disminución del Capital, así como la prorroga del Contrato Social, e.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad, y, en caso de liquidación, designar al Liquidador, f.- Autorizar la creación y funcionamiento de agencias o sucursales acondicionadas o adecuadas para el cumplimiento del Objeto Social, g.- Decidir sobre la adquisición de acciones o participaciones de otras sociedades, h.- Resolver sobre los asuntos que le fueren sometidos a su consideración por el Presidente, Gerente, Sub-Gerente Administrativo, Comisario o cualquier socio de la Compañía, i.- Reformar los Estatutos Sociales, interpretarlos y resolver sobre lo que no estuviere previsto en ellos, y, j.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos Sociales le corresponde.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Administración y Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la

Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11º
Guaya[redacted] - Ecuador

Compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones, de tal manera, que las firmas de estos, bajo la denominación de la Compañía, la obligan en todos sus actos, contratos, operaciones y gestiones que realize, sin perjuicio de las limitaciones contempladas en estos Estatutos Sociales. Las facultades señaladas en este Artículo serán ejercidas por el funcionario que reemplaza legalmente al Presidente o el Gerente, por todo el tiempo que dure tal reemplazo.- ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LOS FUNCIONARIOS.- El Presidente, El Gerente y el Sub-Gerente Administrativo de la Compañía, serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, podrán ser accionistas o no de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo, por la Junta General. El plazo de duración del cargo se contará a partir de la fecha del nombramiento o de su inscripción en el Registro Mercantil en los casos que ésta proceda, pero los funcionarios continuarán aún cuando hubiere concluído el período para el que fueron designados, hasta que el sucesor asuma las respectivas funciones, a menos que se trate de remoción resuelta por la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente. a.-

Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente sin limitación alguna, b.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General, e.- Posesionar a los funcionarios nombrados por la Junta General, en el caso de que no lo hicieren ante la misma Junta, y, f.- En general, vigilar la marcha de los negocios de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente. a.- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar como Secretario- titular de la misma, b.- Administrar la Compañía y sus negocios de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, organizar y dirigir las agencias y/o sucursales de la Compañía, c.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente con las limitaciones establecidas en este estatuto, d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones, e.- Elaborar el presupuesto anual de la Compañía, f.- Contratar y remover a los trabajadores de la Compañía y fijarles sus remuneraciones, g.- Realizar las operaciones de compraventa de mercaderías correspondientes al giro ordinario de la Compañía, pero, en los casos de

Dr. Hugo Guerrero Amir
Guerrero Gallardo
NOTARIO 11º
Guayaquil - Ecuador

[redacted]

compraventa, hipoteca o otro gravámen sobre los bienes muebles de la Compañía o de constituirse cualquier gravamen sobre los bienes raíces de la Compañía, se requiere autorización previa de la Junta General, h.- Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar los fondos mediante cheques, contratar sobre-giros y hacer descuentos de documentos en los bancos, i.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, reendosar, protestar y cancelar toda clase de títulos mercantiles y de créditos, relacionados con el giro ordinario de la Compañía, j) Hacer pedidos de mercaderías, maquinarias o implementos relacionados con el objeto social y firmar los correspondientes documentos de importación y exportación, k) Entablar reclamos sobre impuestos, tasas, contribuciones o cualquier pago indebido ante cualquier autoridad o entidad administrativa, fiscal, municipal o autónoma, l.- Comparecer a juicio como autor, demandado o tercerista a nombre y en representación de la Compañía, ll.- Otorgar poderes, para negocios especiales y procuración judicial, m.- Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, junto con informes de su gestión administrariva en el que se incluirá la propuesta de distribución de los beneficios sociales, n.- Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven debidamente la

contabilidad, la correspondencia, archivos y documentos de la Compañía, ñ.- Elaborar todos los proyectos relacionados con la construcción, apertura, funcionamiento, etcétera, de las agencias o sucursales y someterlos a la aprobación de la Junta General, y, o.- En general, ejercer las demás atribuciones y ejecutar todos los actos de administración que le faculta la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUB-GERENTE ADMINISTRATIVO.- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes. a.- Velar por la buena marcha de la Compañía, y, b.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO DECIMO NOVENO. DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE, AL GERENTE Y AL SUB-GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑIA.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- CAPITULO QUINTO. DE LA CONTABILIDAD, BALANCES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11º
Guaya[illegible] - Ecuador

ARTICULO VIGESIMO. DE LA CONTABILIDAD.- El Gerente cuidará bajo su responsabilidad, que se lleven los libros de contabilidad exigidos por la Ley y en concordancia con principios y procedimientos contables de general aceptacion. El ejercicio Económico de la Compañía será anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DEL BALANCE GENERAL.- El Balance General, junto con el estado de pérdidas y ganancias y más cuentas y anexos, reflejarán fielmente la situación económica y financiera de la Compañía. El Gerente entregará una copia del mismo el Comisario, quien formulará sus observaciones mediante informe a la Junta General, por lo menos quince días antes de la reunión de la Junta General. El Balance General, estado de pérdidas y ganancias, informes de Gerente y Comisario, serán puesto a disposición de los accionistas en el local social de Compañía, para su conocimiento y estudio.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTRAS RESERVAS.- La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social, este efecto, de las utilidades líquidas y realizadas de cada año, se tomará el diez por ciento. Además, la Junta General podrá disponer la formación de otras reservas generales o especiales, pero en ningún

caso, los porcentajes para Fondos de Reservas podrán absorver el total de los beneficios sociales, a menos que se destinen a capitalización.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades será en base a lo estipulado en el artículo trescientos cuarenta en concordancia con el Artículo doscientos veintiuno, ambos de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DE LOS COMISARIOS.- La fiscalización y vigilancia sin limitación alguna, de los negocios de la compañía, estará a cargo de un Comisario Principal con su respectivo Suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas, durarán un año en sus funciones, y, su responsabilidad será exigida y extinguida en la forma que establece la Ley de Compañías, sus atribuciones son las siguientes. e.- Examinar en cualquier momento los Libros de la Contabilidad, comprobantes, estado de caja y cartera, b.- Revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General, c.- Convocar a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías, d.- Asistir con voz informativa a la Junta General, y, e.- Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos Sociales y las resoluciones de la Junta General.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11º
Guayaquil - Ecuador

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DE LA DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por haber terminado el plazo señalado en estos Estatutos, por las causas establecidas por la Ley de Compañías, y, además por las siguientes. a.- Cuando los accionistas así lo resolvieren por unanimidad en Junta General Extraordinaria, convocada expresamente con este objeto, y, b.- Cuando la Junta General lo resolviere en caso de haber disminuído el Capital Social en una tercera parte y los accionistas no resolvieren reintegrar dicho Capital o limitarlo.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DE LA LIQUIDACION.- En caso de Liquidación de la Compañía, el Gerente será el Liquidador, y, si no aceptara el cargo, la Junta General nombrará el Liquidador, cuyas atribuciones, en todo caso, serán las determinadas en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FALTA DE DISPOSICION LEGAL.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya solución la Ley de Compañías no haya establecido procedimiento, será resuelto por la Junta General de Accionistas.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones, de la siguiente manera. CHANTAL FRANGOISE FONTAINE VELASCO

DE EPSTEIN, ha suscrito cuatro acciones de Un mil sucres cada una y ha pagado la cantidad de UN MIL 00/100 SUCRES, en dinero en efectivo, o sea el veinticinco por ciento, EMMA JOSEFINA LARRIVA MALDONADO, ha suscrito cuatro acciones de UN MIL 00/100 SUCRES cada una, y ha pagado la cantidad de UN MIL 00/100 SUCRES, en dinero en efectivo, o sea el veinticinco por ciento, Licenciada JAMINA NARCISA DE JESUS OBANDO LOOR, ha suscrito cuatro acciones de Un mil sucres cada una, y ha pagado la cantidad de UN MIL 00/100 SUCRES, en dinero en efectivo, o sea el veinticinco por ciento, Tecnóloga Médica EDITH MARLENE ALONZO MEZA, ha suscrito mil novecientas ochenta y cuatro acciones de Un mil sucres cada una, y ha pagado la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL 00/100 SUCRES, en dinero en efectivo, o sea el veinticinco por ciento, y, Abogado KLEBER JIMMY CHONG-QUI PORTILLA, ha suscrito cuatro acciones de Un mil sucres cada una, y ha pagado la cantidad de UN MIL 00/100 SUCRES, en dinero en efectivo, o sea el veinticinco por ciento. Los valores anteriormente detallados se encuentran depositados en una cuenta abierta para tal efecto y razón por la cual el Banco receptor de tales valores ha emitido el Certificado de Integración de Capital, que se acompaña a la presente y se solicita sea egregado

Hugo Amir Barrero Gallardo
NOTARIO 11º
Yaquil - Ecuador

a la matriz en calidad de documento habilitante.- CLAUSULA QUINTA. PLAZO PARA LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los accionistas pagarán en efectivo el setenta y cinco por ciento no pagado de las acciones que cada uno de ellos ha suscrito en el PLAZO máximo de DOS AÑOS, se lo contará a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- CLAUSULA SEXTA. AUTORIZACION.- Los suscritos fundadores de la Compañía SOLUCIONES ADHESIVAS S.A. SOLDSA., autorizamos al accionista-fundador, señor Abogado Kléber Jimmy Chong-Qui Portilla, para que proceda a realizar todos los trámites necesarios a fín de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente instrumento en el pertinente Registro, así como también lo autorizamos para que proceda a convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Usted señor Notario cumplirá con las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento.- Firma del Abogado Kléber Chong-Qui Portilla. Registro número. Cuatro mil quinientos treinta y ocho.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los otorgantes en la respectiva calidad, que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública, para que surtan los efectos legales del caso. Queda agregado a mí protocolo el Certificado de Integración de Capital, el mismo

que se insertará en todos los testimonios que de ésta se dieren. Leída que les fué íntegramente en alta voz por mí a los otorgantes, éstos la aprueban, la ratifican, afirman y firman conmigo el infrascrito Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe, por ello la autorizo.-

Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11º
Guayaquil - Ecuador

f) Chantal Fontaine

Chantal Fontaine V de Epstein
C.I.No.. 09-0814622-8
C.V.No.. exenta

f) Emma Lárriva

Emma J. Lárriva Maldonado
C.I.No..17-0480974-6
C.V.No..189-229

f) Narcisa Obando

Leda. Janina N. Obando Loor
C.I.No.. 08-0062303-5
C.V.No.. 025-047

f) K. Chong-Qui

Ab. Kléber Chong-Qui Portilla
C.I.No.. 090277973-5
C.V.No.. 097-101

f) Edith Alonzo

Téc. Edith M. Alonzo Meza
C.I.No.. 13-0350609-9
C.V.No.. 011-190

Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO UNDECIMO

BANCO del AUSTRO

Nº 2022

Guayaquil, Agosto 25 de 1989

C E R T I F I C A M O S
****

Que hemos recibido la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES (S/.500.000,00) que corresponde a la aportación de capital para la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL**, de la compañía en formación que se denominará: **SOLUCIONES ADHESIVAS S.A. SOLDSA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Chantal Fontaine de Epstein	S/. 1.000,oo
Ab. Kleber Jimmy Chong-Qui Portilla	S/. 1.000,oo
Emma Josefina Larriva Maldonado	S/. 1.000,oo
Leda Janina Narcisa de Jesus Obando Lour	S/. 1.000,oo
Tec. Med. Edith Marlene Alonzo Meza	S/.496.000,oo
	==========
	S/.500.000,oo

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a efectuarse la constitución de la compañía o desistieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado para que se les pueda reembolsar el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado y la Autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Este certificado no tendrá validéz si no se ha registrado el sello de la caja respectiva.

BANCO DEL AUSTRO S. A.

Alberto Coronel de Lemos
GERENTE

SELLO DE CAJA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
ENRIQUE DE GRAU F.
FIRMA AUTORIZADA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, SELLADA, FIRMADA Y RUBRICADA POR MI EN GUAYAQUIL A LOS OCHOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE . ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SOLUCIONES ADHESIVAS S.A..- SOLDSA.-

Dr. Hugo Amir Guerrero G.
NOTARIO

Dr. Hugo Amir Guerrero
errero Gallardo
NOTARIO 11º
ayaquil - Ecuador

RAZON.- Tomé nota al márgen de la matríz de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada SOLUCIONES ADHESIVAS S.A. SOLDSA del contenido de la Resolución No. 89-2-1-1-006285 de la Superintendencia de Compañías de fecha 16 de octubre de 1989 por la que aprobó dicha Constitución.- Guayaquil, octubre 16 de 1989

Dr. Hugo Amir Guerrero G.
NOTARIO

DR. AMIR GUERRERO GALLARDO
NOTARIA PUBLICA
REPUBLICA DEL ECUADOR
GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 89-2-1-1-006285, dictada el 16 de Octubre de 1.989, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública la misma que contiene la CONSTITUCION, de SOLUCIONES ADHESIVAS - S.A. SOLDSA, de fojas 25.855 a 25.875, Nº 2.807 del Registro Mercan

til, Libro de Industriales y anotada bajo el Nº 16.842 del Repertorio.- Guayaquil, Octubre diez i siete de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en - el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 - del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Octubre diez i siete de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada el Certificado de - Afiliación a la CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL, de SOLUCIONES - ADHESIVAS S.A. SOLDSA.- Guayaquil, Octubre diez i siete de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

[redacted]

SC -DA -SG- 89 015049

Guayaquil 16 NOV 1989

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL AUSTRO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 1o. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de la Constitución de la Compañía, SOLUCIONES ADHESIVAS S.A. SOLDSA.

Muy Atentamente
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

MMD/dcl.
89-11-15